

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Acuerdo No. - 004 ,  
( 21 DIC 2023 )

*"Por medio del cual se reglamenta el nivel de suficiencia en segunda lengua de los programas de maestría de la Escuela Superior de Administración Pública".*

**EL CONSEJO ACADÉMICO NACIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 12, artículo 12 del Decreto 164 de 2021 y el artículo 105 del Reglamento Estudiantil Único, previo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Que la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP es un establecimiento público de orden nacional, de carácter universitario, creada por el artículo 17 de la Ley 19 de 1958, cuyo objeto es la formación, la investigación y la extensión académica en el campo de la administración pública y el gobierno, para la innovación y la gestión del conocimiento, la capacitación de los servidores públicos y de las personas; la asesoría y consultoría a los organismos y entidades estatales de orden nacional y territorial con el fin de apoyar al cumplimiento de los fines esenciales del estado.

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, consagra la autonomía de las instituciones de educación superior y, dentro de su alcance, establece que les corresponde adoptar y modificar sus propios reglamentos, particularmente el régimen de sus alumnos.

Que el artículo 109 de la Ley 30 de 1992, señala que las instituciones de educación superior deben tener un reglamento estudiantil e indica cuáles deben ser sus contenidos mínimos como cuerpo estatutario interno que defina el marco jurídico – académico de sus estudiantes.

Que el artículo 12 de la Ley 30 de 1992, señala que *"Las maestrías buscan ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes."*

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Acuerdo No. - 004 ,  
( 21 DIC 2023 )**

*"Por medio del cual se reglamenta el nivel de suficiencia en segunda lengua de los programas de maestría de la Escuela Superior de Administración Pública".*

Que de acuerdo con la Ley 115 de 1994 -Ley General de Educación- modificada por la Ley 1651 de 2013 -Ley de bilingüismo-, es un objetivo de la educación desarrollar las habilidades comunicativas para leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente al menos en una lengua extranjera.

Que el Decreto 164 de 2021, establece la autonomía académica de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, de conformidad con las normas que regulan el sector educativo en general, y el servicio público de la educación superior en particular.

Que el artículo 3° del Decreto 164 de 2021, determina los objetivos específicos de la Escuela de Administración Pública – ESAP, dentro de los cuales se señala la importancia de coadyuvar con las políticas públicas del Estado para la mejora en procesos de ciencia, tecnología e innovación, además de propender y desarrollar la articulación internacional incluyendo el desarrollo de segunda lengua.

Que el Decreto 164 de 2021, define las funciones a cargo del Consejo Directivo Nacional y, entre ellas, establece su competencia para expedir y ajustar su reglamento estudiantil en el marco del sistema normativo de la educación superior.

Que, con base en la autonomía universitaria, el 6 de agosto de 2018 el Consejo Directivo Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP aprobó el Acuerdo 002 *"por el cual se expidió el Reglamento Estudiantil Único de los programas académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP y se derogaron expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma"*.

Que el 21 de diciembre de 2018, el Consejo Directivo Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP expidió el Acuerdo 0011 de 2018 *"por el cual se modifica la entrada en vigencia del Reglamento Estudiantil Único y del Estatuto Profesorado de la ESAP"*.

Que el 31 de mayo de 2019, el Consejo Directivo Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP expidió el Acuerdo 002 de 2019 *"por el cual se modifica la entrada en vigencia del Reglamento Estudiantil Único y del Estatuto Profesorado de la ESAP"*, postergándolas hasta el 20 de febrero de 2020.

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Acuerdo No. - 004 ,  
( 21 DIC 2023 )**

*"Por medio del cual se reglamenta el nivel de suficiencia en segunda lengua de los programas de maestría de la Escuela Superior de Administración Pública".*

Que el 19 de febrero de 2020, el Consejo Directivo Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP expidió el Acuerdo 002 de 2020 *"por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 002 del 6 de agosto de 2028, que expidió el Reglamento Estudiantil Único de los programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública"*.

Que el artículo 12 del Decreto 164 de 2021, define que serán funciones a cargo del Consejo Nacional Académico, entre otras, aquellas que le señalen los estatutos y reglamentos.

Que el artículo 105 del Acuerdo 002 de 2018, dispone que *"Para los aspectos no contemplados en el presente Reglamento se aplicarán las normas que disponga el Consejo Académico Nacional en observancia del Régimen Académico y sin que con ello se atente contra los derechos de los estudiantes. El Consejo Académico Nacional tiene la competencia para interpretar y reglamentar las normas aquí contenidas."*

Que, el artículo 69 del Acuerdo 002 de 2018 de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, define los requisitos para optar al título de un programa académico, dentro de los cuales se encuentra: *"5. Para los programas de pregrado y maestría, demostrar el nivel de suficiencia en segunda lengua, de acuerdo con lo establecido para cada nivel de formación en la normativa correspondiente."*

Que, el numeral 9° del artículo 106 del Acuerdo 002 de 2018 de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, modificado por el Acuerdo 002 de 2020 y el Acuerdo \_\_\_\_ de 2023, dispuso el régimen de transición en los siguientes términos: *"El numeral 5° del artículo 69 del presente Reglamento, aplicable a los programas académicos de pregrado y maestría de la ESAP, entrará en vigencia para las cohortes que se abierturen a partir del segundo periodo académico de 2024."*

Que la incorporación de una segunda lengua conlleva al reconocimiento de culturas distintas a la propia, propiciando y facilitando el intercambio académico, cultural y científico y, en consecuencia, el crecimiento individual y colectivo.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Acuerdo No. - 004 )  
( 21 DIC 2023 )

*"Por medio del cual se reglamenta el nivel de suficiencia en segunda lengua de los programas de maestría de la Escuela Superior de Administración Pública".*

Que, teniendo en cuenta lo considerado, es necesario fortalecer las competencias de los estudiantes de maestría mediante el conocimiento de una segunda lengua.

Que, la incorporación de una segunda lengua no solo enriquece nuestra perspectiva cultural, sino que también fomenta un intercambio académico, científico y cultural entre diversas comunidades. Este proceso de aprendizaje lingüístico no solo se traduce en un crecimiento individual, sino que también contribuye al avance colectivo de la sociedad.

Que, en razón de lo anterior, resulta fundamental fortalecer las competencias de los estudiantes de maestría mediante la adquisición de una segunda lengua. Reconociendo la necesidad de este enfoque, podemos asegurar un desarrollo académico más sólido y una mayor preparación para enfrentar los desafíos globales y la colaboración interdisciplinaria.

Cabe advertir, que la Subdirección Nacional Académica y la Oficina Jurídica de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, han elaborado los respectivos conceptos de viabilidad técnica y jurídica; los cuales acreditan la idoneidad para reglamentar el nivel de suficiencia en segunda lengua de los programas de maestría de la ESAP.

Que el Comité Curricular de Maestrías, en sesión ordinaria del 17 de octubre de 2023, emitió concepto favorable al contenido propuesto.

Que de conformidad con la facultad conferida en el numeral 12, artículo 12 del Decreto 164 de 2021 y el artículo 105 del Reglamento Estudiantil Único, el Consejo Académico Nacional en sesión ordinaria del 21 de diciembre de 2023, emitió concepto favorable al contenido propuesto y decidió adoptarlo.

En mérito de lo expuesto,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO. Objeto.** Reglamentar el nivel de suficiencia en segunda lengua para todos los programas de maestría, en todas sus modalidades, de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Acuerdo No. - 004 )  
( 21 DIC 2023 )

*"Por medio del cual se reglamenta el nivel de suficiencia en segunda lengua de los programas de maestría de la Escuela Superior de Administración Pública".*

**ARTÍCULO SEGUNDO. Aplicación.** Sin excepción, los estudiantes de los programas de maestría, en todas sus modalidades, como requisito de grado para la obtención del título correspondiente, deberán acreditar el nivel de suficiencia en segunda lengua; acreditación que deberá estar conforme al Marco de Referencia Común Europeo.

**ARTÍCULO TERCERO. Cumplimiento.** Los estudiantes de los programas de maestría en todas sus modalidades deberán presentar un certificado de aprobación de un examen internacional correspondiente al nivel **B1 o superior** de conformidad con el Marco Común Europeo de Referencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los exámenes y los puntajes mínimos que reconoce la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP para acreditar los niveles exigidos, estarán regulados en el anexo técnico que hace parte integral de este Acuerdo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El costo de los exámenes internacionales deberá ser asumido por los estudiantes y es su responsabilidad verificar las fechas de presentación, vigencia y entrega de los resultados a la Oficina de Registro y Control para cumplir con el requisito de segunda lengua dentro de los términos estipulados para tal fin.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los estudiantes podrán capacitarse tomando los cursos de extensión ofrecidos por la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, con el propósito de prepararse para presentar el examen internacional correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO. Segunda lengua.** La Escuela Superior de Administración Pública reconocerá el nivel de suficiencia en las siguientes lenguas:

- Inglés.
- Francés.
- Portugués.
- Castellano como segunda lengua para estudiantes de comunidades y/o grupos étnicos del país, cuya lengua materna sea otra diferente a la del Castellano.
- Castellano como lengua extranjera para estudiantes no hispanoparlantes.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Acuerdo No. - 004 ,  
( 21 DIC 2023 )

*"Por medio del cual se reglamenta el nivel de suficiencia en segunda lengua de los programas de maestría de la Escuela Superior de Administración Pública".*

**ARTÍCULO QUINTO. Homologación.** Los estudiantes de los programas de maestría podrán homologar los requisitos exigidos en el artículo tercero, siempre que acrediten haber obtenido un título de un programa de pregrado y/o posgrado o sus equivalentes, de cualquier país angloparlante, francófono o lusófono.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para acceder a la homologación descrita en el presente artículo, los estudiantes interesados deberán presentar la solicitud por escrito, adjuntando el diploma de grado de un programa de pregrado y/o posgrado o sus equivalentes de cualquier país angloparlante, francófono o lusófono, el cual deberá estar convalidado por el Ministerio de Educación, para lo cual deberá aportarse el certificado respectivo al Comité Curricular de Maestrías, quien evaluará los casos y, de ser procedente, informará a la Oficina de Registro y Control el cumplimiento de la exigencia descrita en el artículo segundo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO. Reconocimiento de segunda lengua para estudiantes pertenecientes a grupos étnicos de Colombia.** La Escuela Superior de Administración Pública acreditará el nivel de suficiencia en Castellano como segunda lengua para los estudiantes pertenecientes a comunidades y/o grupos étnicos del país, cuya lengua oficial sea otra diferente a la del Castellano; para lo cual los estudiantes deberán dar cumplimiento a lo contenido en el presente Acuerdo y, además:

1. Acreditar la condición de miembro de una comunidad y/o grupo étnico del país cuya lengua oficial sea otra diferente a la del Castellano, para lo cual el estudiante deberá aportar al menos uno de los siguientes documentos:
  - a) Certificación expedida por el Ministerio del Interior.
  - b) Certificación expedida por la máxima autoridad de cada comunidad y/o grupo étnico del país.
  - c) Certificación del censo interno que deba llevar cada comunidad y/o grupo étnico del país.
2. Presentar el diploma de español DELE – Instituto Cervantes correspondiente al nivel B1 o superior de conformidad con el Marco Común Europeo de Referencia.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Acuerdo No. - 004 ,

( 21 DIC 2023 )

*"Por medio del cual se reglamenta el nivel de suficiencia en segunda lengua de los programas de maestría de la Escuela Superior de Administración Pública".*

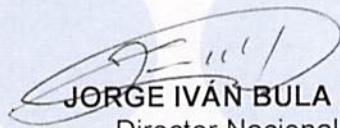
**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Decanatura de Posgrados deberá socializar con los aspirantes, estudiantes y profesores las disposiciones aquí contenidas para la acreditación del nivel de suficiencia en segunda lengua.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 21 DIC 2023

El presidente del Consejo Académico Nacional,



**JORGE IVÁN BULA ESCOBAR**  
Director Nacional -ESAP

El secretario técnico,



**OSCAR JAIRO FONSECA FONSECA**  
Subdirector Nacional de Servicios Académicos – ESAP